



AUTO No. 163 2021 (26 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA FORESTAL UNICO DE UN ÁRBOL ASLADO DE LA ESPECIE *CEIBA PENTANDRA* AL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante oficio fechado 01/02/2021, con radicado Corpoguajira ENT-545, el Señor LUIS FERNANDO CARRILLO CONTRERAS, actuando en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Agropecuario del municipio de Villanueva - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de tala forestal de un árbol aislado de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), ubicado en la Carrera 13, frente de la casa de la cultura (espacio público) del municipio de Villanueva - La Guajira.

Que Corpoguajira mediante Auto de trámite No. 049 del 04 de Febrero del 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de tala forestal de un árbol aislado de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), ubicado en la Carrera 13, frente de la casa de la cultura (espacio público) del municipio de Villanueva - La Guajira, admitió la solicitud en mención y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés para el trámite del proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en referido Auto, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés para la solicitud, emitiendo el informe técnico INT-492 de fecha 12/03/2021, el cual se transcribe a continuación:

(...)

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA Individuo Arbóreo Ceiba Verde (*Ceiba pentandra*), Coord. Geog. Ref. 72°58'39.73"O, - 10°36'31.47"N (Datum WGS84)

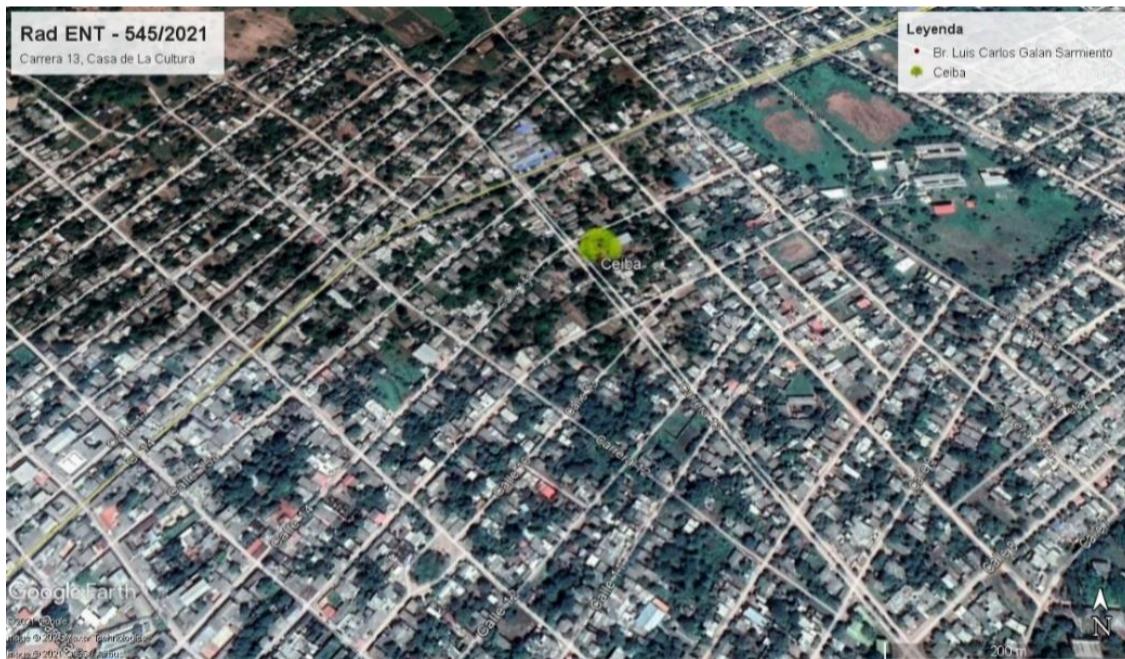
El individuo arbóreo que se encuentra ubicado en la carrera 13 a pocos metros de la casa de la cultura del municipio de Villanueva, está en espacio público, el árbol corresponde a la especie *Ceiba pentandra* (Ceiba bonga, ceiba bruja) perteneciente a la familia MALVACEAE, se encuentra vivo en mal estado, por las características físicas en su estructura del árbol se podría decir que este fue envenenado, esto debido al desprendimiento de la corteza gruesa y pesada de color pardusco, de varias ramas, la defoliación de arriba hacia abajo indica que fue envenenado y el descortezaizado del fuste; este posee una altura aproximada de 30 metros (m), con un D.A.P. (Diámetro Altura de Pecho) de 2,47 m y un volumen de biomasa de 73,79 metros cúbicos (m³). Este árbol presenta un alto grado de defoliación y pudrición de toda su estructura, ya que se observa en gran parte del mismo pocas ramas con hojas vivas.

Las dimensiones de las ramas del árbol son de tamaños considerables, puesto que estas en cualquier momento pueden fracturarse y caer al suelo, generando un factor de riesgo sobre los transeúntes que transitan por dicha carrera y sobre las viviendas que se encuentran dentro del radio circundante del árbol, hay que tener en cuenta que varias de las ramas de árbol alcanzan las líneas de energía eléctrica, lo que podría ocasionar interferencia al contacto entre las ramas y las líneas eléctricas; produciendo así variaciones en el voltaje del fluido eléctrico en el barrio, estos sucesos suelen ocurrir cuando pasan fuertes vientos o en temporadas de lluvias próximo a iniciar.

Tabla 1. Memoria de cálculos de volumen de biomasa árbol Nº 1

Nº	Especie	Nombre Común	Familia	D.A.P (m)	Altura (m)	Volumen
1	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	MALVACEAE	2,47	22	73,79

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Img. 1. Ubicación del individuo arbóreo. Fuente: US Dept of State Geographer 2021 INEGI, 2021 Google



Img. (2 – 3). Descorteza do Fuste del arbol de Ceiba



Img. (4 – 5). Alto grado de defolicacion en las ramas de la Ceiba



Img.6. Fotografia 09 de marzo del 2020

Img.7. Fotografia 02 de marzo del 2021

En las imágenes 6 y 7 se puede observar el cambio significativo que el árbol de Ceiba ha sufrido a causa del envenenamiento, en la primera foto, podemos observar un arbol lleno de vida, frondoso, con ramas llenas de hojas; por otro lado en la segunda foto se logra apreciar la pérdida avanzada de hojas, ramas secas, una que otra rama con presencia de hojas.



Img.(8 – 9). Perdida diaria del material vegetal que se desprende del arbol.

En la imagen 8 y 9 se logra a preciar la pérdida constante de material vegetal del árbol, en la foto 9 se hace evidente la presencia de mayas cerrando la calle, esto se hizo necesario debido a la gravedad que representa dicho árbol para los transeuntes que circundan por este sector.

Al momento de observar el árbol de Ceiba haciendo una comparación de un antes y un después, se marca una gran diferencia en su estado, se observa un secamiento marcado en el fuste, se está muriendo la mitad, lo que significa la forma como le fue aplicada la sustancia química que causa la intoxicación del árbol y la forma como este lo circula teniendo en cuenta que la savia circula de abajo hacia arriba llevandola hasta las hojas, es así como se determina si un árbol está intoxicado, por que comienza la defoliación o el desprendimiento de hojas de arriba hacia abajo, originando la muerte de ramas secundarias y principales, hasta fracturarse como es el caso de la ceiba.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se observó un (01) individuo arbóreo, de la especie *Ceiba pentandra* (Ceiba Verde) de la familia MALVACEAE, este posee un volumen total de biomasa 73,79 m³ (ver tabla 1.), el cual se encuentra ubicado en espacio público, más exactamente en la carrera 13 a pocos metros de la Casa de la Cultura jurisdicción del municipio de Villanueva (ver Img. 6). Este se encuentra vivo, en regular estado debido al avanzado grado de envenenamiento que presenta, es adulto, posee un mal estado fitosanitario, esto debido al desprendimiento de la corteza, fractura de ramas en el fuste, alto grado de defoliación en las ramas, perdida y caída de las ramas representando un factor de riesgo a las personas que suelen transitar por dicho sector.
2. Por tanto, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, “ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

De acuerdo a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de tala por emergencia sobre el árbol de Ceiba presente a pocos metros de la casa de la cultura del municipio de Villanueva.

Tabla 2. Individuos arbóreos a los cuales se otorga viabilidad del permiso

Nº	Especie	Nombre Común	Familia	D.A.P (m)	Altura (m)	Volumen
1	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	MALVACEAE	2,47	22	73,79
Total de Biomasa						73,79



RECOMENDACIONES

1. Recomendaciones especiales

Por considerar que es un árbol en riesgo se le recomendó al secretario de Desarrollo Económico y Agropecuario del municipio de Villanueva, que adelantaran las acciones emergentes al corte del árbol por no tener salvación y así evitar cual situación que pudiese salir lesionada una persona y/o vehículo que transite por el lugar donde está ubicada la ceiba bonga.

Instar al municipio de Villanueva para que en un tiempo máximo de dos (2) meses después de ejecutada la Tala del árbol de Ceiba realice su reemplazo por otro de la misma especie, considerando lo histórico este árbol en el lugar. Teniendo en cuenta que es un árbol de alto porte el municipio deberá realizar podas de formación para controlar su crecimiento a una altura máxima de 12 metros.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Villanueva - La Guajira, un permiso de Tala por emergencia de un árbol aislado de la especie (*Ceiba Pentandra*), ubicado en la Carrera 13, frente de la casa de la cultura (espacio público) del municipio de Villanueva - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Dos (2) Mezes, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Villanueva - La Guajira.

Según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar los trabajos de **Tala Técnica** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, dado a que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que representa esta actividad.
- 2 Coordinar la **Tala Técnica** de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- 3 Realizar los trabajos de **Tala Técnica** en presencia de un funcionario de esta Corporación para que de manera pertinente dicte las especificaciones de cómo se debe realizar dicha actividad.
- 4 Instar al municipio de Villanueva para que en un tiempo máximo de dos (2) meses después de ejecutada la Tala del árbol de Ceiba realice su reemplazo por otro de la misma especie, considerando lo histórico este árbol en el lugar. Teniendo en cuenta que es un árbol de alto porte el municipio deberá realizar podas de formación para controlar su crecimiento a una altura máxima de doce (12) metros.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.



ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del municipio de Villanueva La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de la Territorial Sur de Corpoguajira, notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Veintiséis (26) Días del mes de Marzo de 2021.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Expediente No. 064 del 26/03/2021
ENT-545/01/02/2021.